

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2017 PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD** 

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito de Jorge Serrano Ceballos, delegado del Poder Ejecutivo de Querétaro.	037780

La documental anterior fue depositada el veintiséis de julio de dos mil diecisiete en la oficina de correos de la localidad y recibida el dos de agosto del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste()

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Jorge Serrano Ceballos, delegado del Poder Ejecutivo de Querétaro, personalidad que tiene reconocida en autos, médiante el cual formula alegatos en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, en relación con el 592 y 673 de la Ley Regian entaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, al haber transcurrido el plazo concedido a las partes para tal efecto, con fundamento en el artículo 68, párrafos tercero y cuarto<sup>4</sup>, de la referida ley, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Artículo 11. [...]

previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en

este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos

<sup>3</sup>Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 68. [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2017

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas** quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe.

LAMD